

Rdo. 2019-00788
Auto Inter.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**



REFERENCIA: 2019-00788

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANITA**

**DEMANDANTE: YAM ALEJANDRO GALVIS
CAMACHO**

**DEMANDADAS: MARIANELA CAMACHO LOZANO
Y MARIA INES LOZANO DE CAMACHO**

En atención al memorial anterior, suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada MARIANELA CAMACHO LOZANO, a través del cual solicitan el desistimiento de la demanda de la referencia, procederá el Despacho a decidir si es viable acceder al mismo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de la demanda, los siguientes: a.) Que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso; b) que si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, tenga facultad expresa para el efecto c) que se trate de persona capaz y d) que el escrito contentivo del desistimiento se presente personalmente en la forma prevista para la demanda.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, pues, en este asunto no se ha proferido sentencia aún; la persona que formuló el desistimiento, es quien instaura la demanda, por tanto, está, plenamente facultado; y el escrito que lo contiene, fue presentado personalmente como se dispone para la demanda.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, EL DESISTIMIENTO de la presente demandada para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por YAM ALEJANDRO GALVIS CAMACHO en contra de MARIANELA CAMACHO LOZANO Y MARIA INES LOZANO DE CAMACHO, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro.280-32520 de propiedad de la demandada MARIANELA CAMACHO LOZANO. Líbrese la comunicación correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, así como al profesional del derecho para lo de su competencia.

Tercero: No se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que el memorial de desistimiento, se encuentra coadyuvado por la parte demandada sobre la cual recae la medida cautelar decretada.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, más no de notificación, por prohibición expresa del Art. 289 del Código General del Proceso, toda vez, que la demanda que coadyuva la petición es la propietaria del bien sobre el cual recae la medida decretada.

Quinto: Una vez hecho lo enunciado en el numeral anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

gat

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO
CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy
FECHA: 14 de octubre de 2020
NRO. ESTADO : __
 RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario

Firmado Por:

**JORGE IVAN
HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008
CIVIL ORAL DE
ARMENIA-**

HOYOS

**MUNICIPAL
LA CIUDAD DE
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e9368b6c04bc67638fca9f53682cf7377b12469256980635bbe98455afd49e

Documento generado en 13/10/2020 10:24:37 a.m.